



**TIGRE**  
MUNICIPIO

DECLARACIÓN JURADA  
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN  
DGOP

**CATEGORIZACIÓN DE LA OBRA**

La liquidación se realizará sobre el destino de obra predominante

- 1 - Vivienda con anexo de Comercio corresponde liquidar Vivienda.
- 2 - Comercio con anexo de Vivienda corresponde liquidar Comercio.
- 3 - Industria con anexo de Vivienda corresponde liquidar Industria.

**Determine la Categoría de la Construcción y aplique sobre la misma para producir liquidación**

**VIVIENDA**

**CATEGORÍA "A"**

**Barrios Cerrados y Vivienda Multifamiliar se liquidan en forma directa en Categoría "A"**

**NOTA: Se considerará que la obra se encuadra en la Categoría "A" cuando cumpla con tres (3) de los rubros indicados.**

A.1 Con dependencias de servicio.

A.2 Dos o más cocheras cubiertas.

A.3 Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.

A.4 Tres o más baños completos.

A.5 Sauna y/o pileta de natación.

A.6 Más de 300 m<sup>2</sup> cubiertos.

**CATEGORÍA "B"**

B.1 Las comprendidas entre "A" y "C".

**CATEGORÍA "C"**

C.1 Equipamiento básico con cocina y baño.

C.2 Límite máximo de 70 m<sup>2</sup> en la superficie de la obra.

**COMERCIO E INDUSTRIA**

**NOTA: Se considerará que la obra se encuadra en la Categoría cuando cumpla con dos (2) de los rubros indicados.**

**CATEGORÍA "A"**

A.1 Alta Complejidad.

A.2 Más de 12 m. de luz.

A.3 Más de 6 m. de altura.

A.4 Más de 20 m<sup>2</sup> de administración y/o sanitarios.

**CATEGORÍA "B"**

B.1 Media Complejidad.

B.2 Más de 50 m<sup>2</sup> de superficie.

B.3 Hasta 12 m. de luz.

B.4 Hasta 6 m. de altura.

B.5 Más de 20 m<sup>2</sup> de administración y/o sanitarios.

**CATEGORÍA "C"**

C.1 Baja Complejidad.

C.2 Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie.

C.3 Servicio sanitario mínimo.

**AVISO IMPORTANTE: ORDENANZA FISCAL 3651/18 - Art. 237:**

Los derechos de construcción se liquidarán en forma provisoria a la presentación de los planos debiendo realizarse su pago conjuntamente con la iniciación del expediente. Este pago tendrá una validez de seis (6) meses. Dicha liquidación será provisoria, la definitiva se efectuará previa al otorgamiento de la inspección final (Certificado final de obra). Cualquier incremento de superficie y/o cambio de categoría y/o destino será liquidado de acuerdo a los valores que estipule la Ordenanza Impositiva en el momento de su rectificación.

En caso que los derechos de construcción se liquidaran en forma defectuosa o errónea en base a datos falsos detallados en los planos respectivos con la rúbrica del profesional la Autoridad de Aplicación por medio de la Secretaría con competencia tributaria liquidará en debida forma los derechos correspondientes, imponiendo multas que estipule conveniente por defraudación establecida en el Capítulo pertinente de la presente Ordenanza, como así también a intimar a la corrección del plano presentado.